



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el término de cinco (5) días del cual disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, propuestas por el demandado venció el 4 de septiembre de 2020. Guardó silencio. Sírvase proveer, Armenia, 29 de octubre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01458

Asunto: Prorroga competencia, audiencia 26-02-2021 y decreta pruebas
Proceso: Verbal
Acción: Nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa
Demandante: Gloria Inés Valencia Ceballos
Demandado: Luis Alberto Salazar Arcila
Radicado: 630013103003-2019-00249-00

Como quiera que está vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes citada el **día Veintiséis (26) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, la cual se desarrollara a través de plataforma virtual (Team o Lifesize).

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Igualmente, se le informa a las partes que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará al correo electrónico aportado en la demanda y la contestación y al número de contacto de su celular, las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia a través de la plataforma que en este momento utiliza el despacho (Microsoft Team).

Se requiere a los apoderados que en caso de cambiar de correo electrónico y número de celular informen y/o actualicen sus datos, comunicando al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por estimar conveniente, se procede desde ya a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes para contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda inicial.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte con el demandante

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Veintiséis (26) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a las siguientes personas: Silvia Janeth Figueroa, Amanda Cardona, Gloria Elena González, personas mayores de edad a quienes la parte interesada los hará comparecer debiendo suministrar los correos electrónicos donde se puedan contactar para llevar a cabo la audiencia.

No se decreta la inspección judicial solicitada por la parte demandada, por cuanto, existen en el plenario otras pruebas que permiten verificar los medios exceptivos propuestos por el demandado (art. 236 inciso 4 CGP).

Se reitera a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Por último, con relación a la información que solicita la apoderada judicial de la demandante, tocante a que si el demandado prestó caución para levantar la medida de inscripción de la demanda conforme lo requirió el juzgado mediante auto No. 01066 de fecha 27 de agosto de 2020. Se le informa que dicha parte no lo hizo por cuanto se entiende por desistida dicha solicitud.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #121 publicado el 04-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e472db6abc7abc3cdc0afb13c10d6e32de2e39a0d72ebd05832713cec884f6

Documento generado en 30/10/2020 06:23:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>